

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de las cuota dominiales los inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Fracción I, Parcelas 1, 2 y 3 y Circunscripción II, Sección C, Fracción XIII, a nombre de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Los límites y medidas a expropiar resultarán de los planos de mensura que a esos fines deberá efectuar el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles que se expropian por la presente Ley serán transferidos al dominio de la Municipalidad de Lanús, a título gratuito para ser afectadas a la continuación de la Av. Gobernador Gral. Martín Rodríguez en este caso correspondiendo a los inmuebles catastrados como Circunscripción II, Sección G, Fracción I, Parcelas 1, 2 y 3 y Circunscripción II, Sección C, Fracción XIII y para la instalación de una Estación de Transferencia con la finalidad de reducir el impacto ambiental en Lanús Este y toda otra tarea

de Gestión Pública de Protección Ambiental, en este caso correspondiendo al inmueble catastrado como: Circunscripción II, Sección C, Fracción XIII. del Partido de Lanús

ARTÍCULO 3º: La transferencia del dominio establecida en el artículo segundo deberá ser incorporada al patrimonio del Municipio de Lanús y en tal carácter será inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando la misma exenta de la tributación de tasas e impuestos.


ARTÍCULO 4º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en los artículos primero y segundo de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Autorízase a la Municipalidad de Lanús a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley o de los futuros ejercicios, debiendo en este caso realizar la correspondiente previsión presupuestaria para su inclusión en los mismos.

ARTÍCULO 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar, se requiera la posesión inmediata del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad a lo prescripto por el artículo 23 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 5.708.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados y del Senado de la Provincia de Buenos Aires, este proyecto de Ley que propone se declare de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, las parcelas que se mencionan en el Artículo 1º, con finalidad doble, a saber:

- A) continuación de la Av. Gobernador Gral. Martín Rodríguez.
- B) instalación de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos.

El fundamento de las expropiaciones, se encuentra en la obligación de garantizar el bien común, entendido como una función propia del Estado ejercida en virtud de una potestad que le otorga la Constitución provincial. El bien común consiste y tiende a concretarse en el conjunto de aquellas condiciones económicas, sociales y ambientales que favorecen el desarrollo de los seres humanos en su conjunto e individualmente integrados a la sociedad. La expropiación es un instituto destinado a conciliar los intereses públicos con los privados, siendo el Poder Legislativo el encargado de calificar la utilidad pública de la misma, para habilitar el posterior procedimiento expropiatorio.

Entendemos que es a través de la mencionada expropiación que se puede llevar a cabo las políticas públicas en materia de seguridad vial, infraestructura y cuidado ambiental que los vecinos de la Provincia de Buenos Aires reclaman.

Volcaremos primeramente los argumentos que impulsaron esta Ley y que se relacionan con la obra de vialidad necesaria para la continuación de la Av. Gobernador Gral. Martín Rodríguez en el Partido de Lanús.

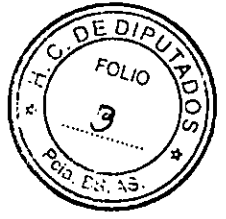
Según los datos del último censo el Partido de Lanús tiene 453.500 habitantes (INDEC, 2010), lo que lo sitúa como la 5ª unidad más poblada del conurbano de la provincia de Buenos Aires. Esta población ha crecido un 0,09% más que la población censada en el año 2001. Lo que se conoce como ciudad de Lanús cuenta en la actualidad con 212.152 habitantes (INDEC, 2001), siendo la localidad más poblada del partido, de la que representa un 47% del total.

Este crecimiento demográfico obliga a que se desarrollen políticas públicas destinadas a garantizar la calidad de vida de los vecinos de la mano del cuidado del ambiente, apostando a que el desarrollo urbano sea sustentable.

La expropiación de las parcelas detalladas en los Artículos 1º y 2º de la presente Ley, permitirá realizar la apertura de la Avenida Gobernador Gral. Martín Rodríguez, ya que la actual situación vial obliga a los vecinos y demás personas que por allí circulan, tanto en transporte público como privado, a dar rodeos que perjudican sensiblemente la transitabilidad del lugar y pone en peligro su seguridad dado el alto índice de siniestralidad.

El derecho al libre tránsito, es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Nacional en su Art. 14, que establece: "...Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Los poderes públicos tienen el deber de proteger los derechos fundamentales de la persona lo cual implica por parte de éstos, una conducta activa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El tránsito de automóviles en Argentina, mirado desde la perspectiva de la siniestralidad, por su compleja y masiva recurrencia tiene consecuencias directas o primarias e indirectas o secundarias que afectan gravemente a la población. Entre las primeras: los muertos, los lesionados y las pérdidas materiales; entre las segundas: la destrucción de familias, las secuelas físicas y psicológicas, la alteración del plan de vida, la pérdida de años/vida entre muchas otras. Piénsese: si promediamos las estadísticas oficiales y no oficiales estamos en condiciones de afirmar que en Argentina mueren entre 27 y 33 personas por día a causa de los siniestros del tránsito.

La Organización Mundial de la Salud, en su "Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito", OMS, Ginebra, 2004, señala que las colisiones en las vías de tránsito son la segunda de las principales causas de muerte a nivel mundial entre los jóvenes de cinco a 29 años de edad, y la tercera entre la población de 30 a 44 años. Esas colisiones dejan cada año un saldo de 1,2 millones de muertos y de hasta 50 millones más de personas heridas o discapacitadas. ... "Miles de personas mueren cada día en las vías de tránsito del mundo entero. No nos referimos a sucesos debidos al azar o «accidentes». Parfraseando al Dr. Lee Jong-wook, Director General de la Organización Mundial de la Salud: "...La seguridad vial no es accidental. Tenemos los conocimientos necesarios para actuar ya. Es una cuestión de voluntad política".

De tal modo y justamente por esas características es que se trata de una verdadera endemia social que debe ubicarlas en un lugar preponderante de la agenda pública estatal y social.

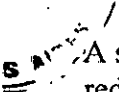
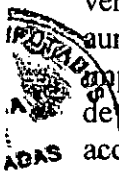
Entendemos que la Municipalidad de Lanús bajo la premisa de garantizar y ejecutar su gestión de gobierno para el beneficio del conjunto de los ciudadanos, ha fundamentado coherentemente la necesidad de darle continuidad a la transitabilidad de la Avenida Gobernador Gral. Martín Rodríguez, para permitir mayor desarrollo vial e impedir la siniestralidad que mencionábamos en el párrafo precedente.

La apertura vial posibilitara el libre tránsito, la disminución de la siniestralidad vial, acortando esperas y distancia, permitiéndole al conjunto de los trabajadores del Parque Industrial Mixto CEPILLE (ya que el mismo se encuentra limitando sobre la mencionada Avenida) acceden a sus lugares de trabajo de una segura, mejor y rápida forma de desplazamiento.

La ampliación de la Avenida Gobernador Gral. Martín Rodríguez, es sin duda una deuda pendiente que se tiene con la población del Partido de Lanús Este, ya que estos vecinos han debido transitar, desde que se tenga memoria, dicha Avenida llegando hasta la calle Deheza y, a partir de allí, desviarse hasta la calle Pichincha para luego retomarla en su intersección con la calle San Lorenzo, en lo que resta de su extensión, provocándose siniestros a causa del tránsito. Esta ha sido la lamentable realidad a la que asistimos de manera cotidiana pero silenciosamente.

Desde una perspectiva vial y de cuidado del ambiente es inadmisibles que tanto el tránsito vehicular como el peatonal, deban verse obligados a hacer semejante rodeo por cuanto, el aumento de la circulación existente a éstas alturas no solo la dificulta, sino que también impide al vecino desplazarse de modo normal y rápido, en una zona que por su alto grado de circulación y desarrollo habitacional e industrial por lo que se aumentan los riesgos de accidentes viales.

A su vez es de destacar que la apertura total de la Av. Gdor. Gral. Martín Rodríguez redundara en una indudable mejora en la calidad de vida, en la seguridad y en ahorro de recursos humanos y económicos.





*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es que la apertura de la Av. Gdor. Gral. Martín Rodríguez en el tramo comprendido entre las calles General Deheza y San Lorenzo, facilitará el desplazamiento de vehículos y vecinos, dado que, inclusive los trabajadores que deben ingresar a las Empresas ubicadas en el Parque Industrial, tendrán de ese modo un acceso más rápido, al igual que los vecinos que habitan dentro de la zona y los que se ubican en la contigua y que desde hace muchos años, esperan ver cristalizarse el deseo de poder desplazarse con mayor seguridad, comodidad y amplitud, dado que se encuentran una zona de intenso desarrollo industrial, cercana a otra, de gran desarrollo habitacional.

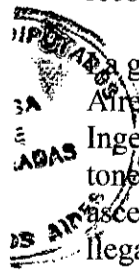
El segundo fundamento que esgrimimos respecto de la importancia que tiene la presente Ley es que las parcelas a ser expropiadas permitirán la instalación una Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, con la finalidad de reducir el impacto ambiental en Lanús Este y coadyuvar a la Gestión Pública de Protección Ambiental.

Todos sabemos que el “mejor” residuo es aquel que no se genera, cuanto menos residuos un Municipio recolecte/transporte/disponga, más eficiente será el aprovechamiento de la materia y energía, en consecuencia más perdurables los recursos naturales del planeta y el equilibrio ambiental. Éste es el fundamento de la llamada Estrategia de las “RRR” que simbolizan las palabras Reducir, Reutilizar y Reciclar.

Nuestra Ley Nacional N° 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, reconoce que la generación creciente de residuos en jurisdicciones provinciales y municipales en nuestro país, involucra importantes temáticas ambientales y sociales que incluyen a la salud pública, la higiene urbana, calidad ambiental y generación de empleo.

La norma nacional mencionada, conjuntamente con la Ley provincial N° 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, definen a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) como “...el conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. Comprende las etapas generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final..”

Las estaciones de transferencia son instalaciones en las cuales se descargan y almacenan temporalmente los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su tratamiento. Una vez allí se compactan y almacenan y se procede a trasportarlos en vehículos de mayor capacidad a la planta de disposición final. Normalmente han de estar dotados de sistemas de compactado de la basura para optimizar su transporte. De esta forma se reducen los costos de transporte y se alarga la vida de los vehículos de que efectúan la recolección diaria.



La generación de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios de la Provincia de Buenos Aires, según el informe del Instituto de Ingeniería Sanitaria dependiente de la UBA Ingeniería del año 2010/ECRSU, determina que en el año 1996 se generaban 4.012.210 toneladas/año, en el año 2001 pese a la crisis económica la generación de residuos urbanos ascendió a 4.827.665 toneladas/año y en el año 2010 la generación ascendió aun mas llegando a 5.421.510 toneladas/año.

Si analizamos la generación de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Lanús, según el informe del mismo Instituto de Ingeniería Sanitaria dependiente de la UBA Ingeniería del año 2010/ECRSU, se determina que en el año 1996 se generaban 148.348 toneladas/año, en el año 2003 la generación de residuos fue de 129.441 y en el año 2009 la generación de residuos urbanos ascendió a 164.585 toneladas/año.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


Dadas estas cifras ascendentes, resulta necesario mejorar la calidad de vida de importantes sectores del Municipio de Lanús por lo que es necesario arbitrar todo tipo de acciones que permitan dar solución gradual a la problemática de los residuos sólidos urbanos de todos los habitantes.

Siendo que el Municipio de Lanús forma parte de la cuenca del Río - Matanza - Riachuelo, no debemos desconocer la expresa orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río - Matanza - Riachuelo)", sentencia del 8 de julio de 2008, que en su considerando 17, acápite I, punto 1, que obliga a cumplir un programa que persiga, como uno de sus objetivos, la mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca.

En correlato y para dar cumplimiento a lo requerido por el máximo tribunal, se pone en marcha el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo aprobado por el Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y presentado ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El Plan Integral de Saneamiento Ambiental se ha propuesto lograr la articulación de políticas integrales que permitan el tratamiento integral de los residuos urbanos en todo el ámbito territorial de la cuenca.

Por eso es menester optimizar en el Municipio de Lanús la logística de la recolección y transporte hacia a la PLANTA DE TRANSFERENCIA de residuos, para lograr una mayor eficiencia, reducir costos y proteger al ambiente. La mencionada Planta de transferencia permitirá al Municipio de Lanús prevenir la formación de basurales, mitigar los impactos negativos y afectación a la salud de los basurales existentes mediante tareas de clausura y saneamiento.

Por la importancia que el presente proyecto posee, pido a mis pares lo acompañen con su voto positivo.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

